



CONGRESO DE LA NACIÓN
H. CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Energía, Recursos Naturales, Población, Ambiente, Producción y Desarrollo Sostenible

Asunción, 24 de julio de 2016

Nº de Dictamen 3.16-17

Expediente Nº: 16-7104

Honorable Cámara de Senadores

Vuestra Comisión de Energía, Recursos Naturales, Población, Ambiente, Producción y Desarrollo Sostenible os aconseja **APROBAR SIN MODIFICACIONES** el Proyecto de Ley: "**POR EL CUAL SE ASIGNA LA CATEGORÍA DE MANEJO AL PARQUE NACIONAL TINFUNQUÉ**", presentado por los Senadores Arnoldo Wiens, Fernando Silva Facetti y Nelson Aguinalalde en fecha 7 de abril de 2016.

En ocasión de su estudio en Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Os saluda con distinguida consideración.


FERNANDO LUGO
Vicepresidente

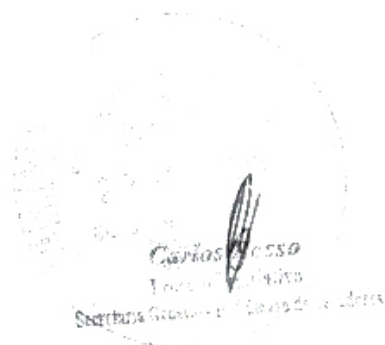

ARNOLDO WIENS
Presidente


LUIS ALBERTO WAGNER
Relator

Miembros


LUIS ALBERTO CASTIGLIONI


ARNALDO GIUZZIO


Carlos Grosso
Secretaría General de la Cámara de Senadores


Abg. Adrian Cristaldo V.
Coordinador
Dirección General de Comisiones
H. Cámara de Senadores



Nota N.G. N° 541

Asunción, 12 de Mayo de 2016

Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, en el marco de la Nota ingresada a esta Secretaría de Estado bajo mesa de entrada número de 2977 de fecha 8 de marzo de 2016, mediante la cual se solicita informes relacionados a los límites de las Áreas Silvestres Protegidas "Reserva Natural Cerro Cabrera – Timane", "Parque Nacional Tinfunque" y "Monumento Natural Cerro Chovoreca".

Al respecto se remite el informe elaborado por la Dirección de Áreas Protegidas de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad de la Secretaría del Ambiente, de acuerdo al detalle a continuación:

- El Polígono de la **Reserva Natural Cerro Cabrera Timane** fue definida mediante Mensura Judicial realizada por el Lic. Geog. Wilfrido Garcete Páez, en el tiempo comprendido entre el 25 de octubre y el 17 de noviembre de 2006 cuyo proceso fue solventado con fondos de la USAID con el Apoyo de la SEAM, a través de la Dirección de Áreas Silvestres Protegidas. Se anexa Plano e Informe Pericial.
- **El Parque Nacional Tinfunque**, si bien cuenta con el Decreto de Creación N° 18205/66, en este no se define el nombre del Área en cuestión ni la superficie que abarcará, solo identificaban tres (3) puntos de referencia que son tenidos en cuenta para la delimitación. Estos límites fueron propuestos en la Evaluación Ecológica Rápida del Parque Nacional y Sitio Ramsar TINFUNQUE en el periodo comprendido 2007/2008, siendo el documento final presentado en mayo del año 2008 y que fuera solventado por la Comunidad Europea mediante el Proyecto "Gestión Integrada y Plan Maestro de la Cuenca del Pilcomayo.
- El **Monumento Natural Cerro Chovoreca**, se halla definida por Decreto de Creación N° 21566/98 en donde se detallan sus rumbos y distancias, aclarando además que ese mismo año en fecha 21 de abril, por Resolución del Consejo del Instituto de Bienestar Rural N° 277/98 ya se lo declaraba Reserva Ecológica con miras a la creación del Parque Nacional Cerro Chovoreca con una superficie de 100.953 has 5713 m2.

Respecto al cambio de categoría de Manejo referente al Parque Nacional Tinfunque en fecha 27 de abril del 2015, esta Dirección emitió un parecer técnico en donde se recomienda el cambio de denominación de Parque Nacional Tinfunque por Reserva de Recursos Manejados ya que actualmente no es compatible la denominación del Parque Nacional por la propiedad privadas que se encuentran en el lugar ya que permitiría el mantenimiento de la diversidad biológica con la utilización sustentable de los ecosistemas y sus componentes. Se adjunta Memorandum DASP N° 192/15.

Con respecto a la **Reserva Natural Cerro Cabrera Timane** que se caracteriza por una belleza escénica de alto valor y única en el país, limitada por una majestuosa barrera de acantilados,

Avda. Madame Lynch N° 3.500
Asunción, Paraguay
RUBB/MT/000



Tel.: 615 8067

1



valles y cuencas aparentemente talladas. Los acantilados del cerro Cabrera (ex Guaraní) suman una superficie considerable cubierto por roquedales. Asimismo, se encuentra un tramo del río Timaná y sus cauces la cobertura vegetal esta conformada por quebrachales típicos, bosques de curupa'y kurú y paloblanco. Las formaciones vegetales que componen a la zona están constituidas por el Bosque Denso Semideciduo Estacionalmente Saturado, Bosque Denso Semideciduo Subhúmedo y los Acantilados con Vegetación Herbácea. La flora de origen xerófila preandina está representada por *Cnicothamnus lorentzii* que envuelve al cerro Cabrera y el helecho *Trachipteris primata* que aparecen únicamente en ciertos nichos ecológicos formando reliquias antiguas de las formaciones andinas, y el Monumento Natural Cerro Chovoreca, es un área Silvestre Protegida que posee una importante formación de Cerrado rodeado de formaciones de quebracho blanco y samu'u, se presenta también matorrales y se encuentran configuraciones homogéneas con cañadas y cañadores, es inundable con Quebrachales. Así mismo el área protege una muestra de considerable extensión del cerrado dentro del Gran Chaco Americano. Se encuentra entre las provincias del Gran Chaco y Campos del Cerrado. Las comunidades naturales presentes en el área son: Cerrado, Bosque Abierto Semideciduo Xerofítico (BASX), Matorral Semideciduo Xerofítico (MSX). Algunas especies dominantes son: Curupa y'va, Curupa uru, Jacaranda, Uriunde'y mi. Se encuentra una especie en peligro de extinción, el *Amburana cearensis* (Trébol). El área es de alto valor, porque posee especies amenazadas según los rangos del CDC, UICN, para la diversidad biológica y especies banderas; como así también para las especies endémicas de planta y la diversidad de microhabitats los cuales constituyen componentes muy importantes de protección y conservación de la biodiversidad teniendo en cuenta su caracterización ecosistémica; conforme a los registros obrantes en esta Institución.

El objetivo permanente es la preservación ambiental de extensiones del territorio nacional que contengan muestras representativas de paisajes y de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas del país, con el fin de mantener la diversidad biológica, asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos de esta Secretaría de Estado; al respecto se deberá de analizar y ver la titularidad de dominio de los propietarios privados si fueron adquiridas antes o posterior a la creación de la Reserva Natural y Monumento respectivamente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.



Ing. Ftal. Rolando de Barros Barreto
Ministro – Secretario Ejecutivo
Sambyhyhára

A Su Excelencia

Senador Arnoldo Wiens, Presidente

Comisión de Energía, Recursos Naturales, Población, Ambiente Producción y Desarrollo

Honorable Cámara de Senadores

Congreso de la Nación

E. _____ S. _____ D. _____



TEKOHA
RESAI
CABEYHCHO
SECRETARIA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUAI
GOBIERNO NACIONAL
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Secretaría del Ambiente

Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad

MEMORANDUM DGPCB N° 0770/16

A: Econ. **Nelson Caballero V.**, Director de Gabinete
Secretaria del Ambiente

DE: Lic. **Darío Mandelburger**, Director General
Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad

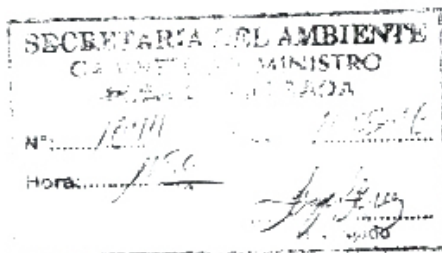
FECHA: 11 de mayo de 2016.

REF: Respuesta al Exp. N° 2977/16. Nota de la Honorable Cámara de Senadores.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a donde corresponda, con el objeto de remitir adjunto el Memorandum DASP N° 367/16, en respuesta al Exp. SEAM N° 2977/16, Nota presentada por el Dr. **Arnoldo Wiens**, *Presidente de la Comisión de Energía, Recursos Naturales, Ambiente, Producción y Desarrollo Sostenible*, de la Honorable Cámara de Senadores, con relación al informe sobre la presencia de fincas y sus correspondientes propietarios, dentro de los límites de las Areas Silvestres Protegidas; "Reserva natural Cerro Cabrera-Timane, Parque Nacional Tinfunke y Monumento Natural Cerro Chovoreca, para su conocimiento y tramite oficial correspondiente.

Para el efecto, se remite borrador de nota y antecedentes. 19 folios.

Sin otro particular, le saludo atentamente.



MEMO DASP N° 192/16

A : Lic. Dario Mandelburguer, Director General,
Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad

DE : Dra. Reinilda Dure Rodas, Directora,
Dirección de Áreas Silvestres Protegidas

REFERENCIA : Expediente N° 2977

FECHA : 11 de mayo de 2016.-



Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a la Comisión de Energía, Recursos Naturales, Población, Ambiente, Producción y Desarrollo Sustentable referente al informe sobre la presencia de fincas y sus correspondientes propietarios, dentro de los límites de Áreas Silvestres Protegidas: "Reserva Natural Cerro Cabrera - Timane, Parque Nacional Tinfunque y Monumento Natural Cerro Chovoreca:

Al respecto la Dirección General de Gestión Ambiental; conforme al informe remitido de la Dirección de Geomática menciona que:

- El Poligono de la Reserva Natural Cerro Cabrera Timane fue definida mediante Mensura Judicial realizada por el Lic. Geog. Wilfrido Garcete Paez, en el tiempo comprendido entre el 25 de octubre y el 17 de noviembre de 2006 cuyo proceso fue solventado con fondos de la USAID con el Apoyo de la SEAM, a través de la Dirección de Áreas Silvestres Protegidas. Se anexa Plano e Informe Pericial.
- El Parque Nacional Tinfunque, si bien cuenta con el Decreto de Creación N° 18205/66, en esta no se define el nombre del Área en cuestión ni la superficie que abarcará, solo identificaban 3(tres) puntos de referencia que son tenidos en cuenta para la delimitación. Estos límites fueron propuestos en la Evaluación Ecológica Rápida del Parque Nacional y Sitio Ramsar TINFUNQUE en el periodo comprendido 2007/2008, siendo el documento final presentado en mayo del año 2008 y que fuera solventado por la Comunidad Europea mediante el Proyecto " Gestión Integrada y Plan Maestro de la Cuenca del Pilcomayo.
- El Monumento Natural Cerro Chovoreca, se halla definida por Decreto de Creación N° 21566/98 en donde se detallan sus rumbos y distancias, aclarando además que ese mismo año en fecha 21 de abril, por Resolución del Consejo del Instituto de Bienestar Rural N° 277/98 ya se lo declaraba Reserva Ecológica con miras a la creación del Parque Nacional Cerro Chovoreca con una superficie de 100.953 has 5713 m2.

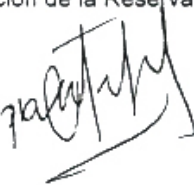
Respecto al cambio de categoría de Manejo referente al Parque Nacional Tinfunque en fecha 27 de abril del 2015, esta Dirección emitió un parecer técnico en donde se recomienda el cambio de denominación de Parque Nacional Tinfunque por Reserva de Recursos Manejados ya que actualmente no es compatible la denominación del Parque Nacional por la propiedad privadas que se encuentran en el lugar ya que permitiría el mantenimiento de la diversidad biológica con la utilización sustentable de los ecosistemas y sus componentes. Se Adjunta Memorandum DASP N° 192/15.

Con respecto a la Reserva Natural Cabrera Timane que se caracteriza por una belleza escénica de alto valor y única en el país, limitada por una majestuosa barrera de acantilados, valles y cuencas aparentemente talladas. Los acantilados del cerro Cabrera (ex Guarani) suman una superficie considerable cubierto por roquedales. Asimismo, se encuentran un tramo del río Timane y sus cauces. La cobertura vegetal esta conformada por quebrachales típicos, bosques de kurupa'y kuru y palciplancal. Las formaciones vegetales que componen a la zona están constituidas por el Bosque Denso Semideciduo Estacionalmente Saturado, Bosque Denso Semideciduo Subhúmedo y los Acantilados con Vegetación Herbácea. La flora de origen xerófila preandina está representada por *Crotonhamnus lorentzii* que envuelve al cerro Cabrera y el helecho *Trachipteris primata* que aparecen únicamente en ciertos nichos ecológicos formando reliquias antiguas de las formaciones andinas, y el Monumento Natural Cerro Chovoreca. El área Silvestre Protegida posee una importante formación de Cerrado rodeado de formaciones de quebracho blanco y samu'u, se presenta también matorrales y se encuentran configuraciones homogéneas con cañadas y cañadores, es inundable con Quebrachales. Así mismo el área protege una muestra de considerable extensión del cerrado dentro del gran chaco americano. Se encuentra entre las provincias del Gran Chaco y Campos del Cerrado. Las comunidades naturales presentes en el área son: Cerrado, Bosque Abierto Semideciduo Xerofítico (BASX), Matorral Semideciduo Xerofítico (MSX). Algunas especies dominantes son: Curupa'yva, Curupa'uru, Jacaranda, Urunde'y mi. Se encuentra una especie en peligro de extinción, el *Amburana cearensis* (Trébol). El área es de alto valor, porque posee especies amenazadas según los rangos del CDC, UICN, para la diversidad biológica y especies banderas; y como así también para las especies endémicas de planta y la diversidad de microhabitats los cuales constituyen componentes muy importantes de protección y conservación de la biodiversidad teniendo en cuenta su caracterización ecosistémica, conforme a los registros obrantes en esta Dirección.

El objetivo permanente es la preservación ambiental de extensiones del territorio nacional que contengan muestras representativas de paisajes y de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas del país, con el fin de mantener la diversidad biológica, asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos. Secretaría de Estado; al respecto se deberá de analizar y ver la titularidad de dominio de los propietarios privados si fueron adquiridas antes o posterior a la creación de la Reserva Natural y Monumento respectivamente.

Atentamente,

Se Adjuntan antecedentes





MEMO-DASP N° 192-15

MEMORANDUM

A : Lic. Dario Mandelburguer, Director General
Dirección General de Protección y Conservación de la
Biodiversidad

DE : Dra. Reinilda Duré Rodas, Directora
Dirección de Áreas Silvestres Protegidas

REFERENCIA : Remisión de parecer Técnico

FECHA : 27 de abril de 2015.-

Me dirijo a Usted, y por su intermedio a la Dirección de Gabinete, a los efectos de remitir parecer técnico referente al Parque Nacional Tinfunke, en 1963 aparece por primera vez en la legislación paraguaya el término Parque Nacional, consignado en el Artículo N° 18 de la Ley N° 854 (Estatuto Agrario). En 1966 se declara la primera área protegida bajo la denominación de Parque Nacional Tinfunqué, ubicado en el actual departamento de Presidente Hayes, Chaco Paraguayo. El **Artículo 63 de la Ley 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas"**.- Además de las Áreas Silvestres Protegidas que se declaren a partir de la promulgación de la presente Ley, **quedan integradas de pleno derecho al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del país las siguientes:** c) La creada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 18.205 del 4 de mayo de 1966, denominada **Parque Nacional Tinfunqué**;

La SEAM es la autoridad de aplicación del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas y uno de los objetivos principales es la **Consolidación del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, garantizando la conservación y representatividad de ecosistemas, a fin de Fortalecer la capacidad de gestión de la DAP en lo referente al manejo eficiente del SINASIP.**

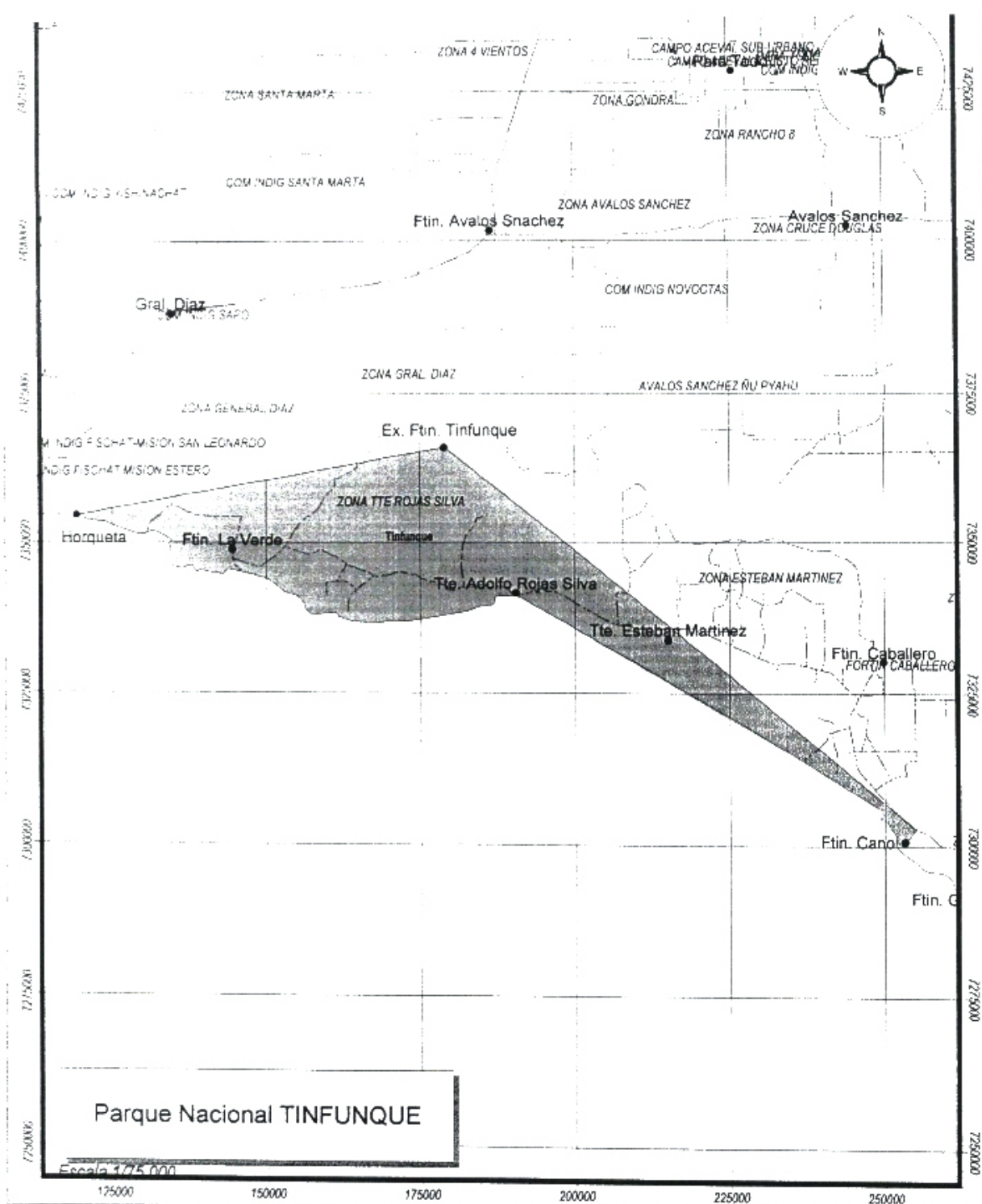
Al proteger la diversidad biológica y procesos ecológicos, muchas ASPs están sujetas a los efectos de las amenazas de origen natural, las cuales están asociadas con dichos procesos ecológicos y determinan los niveles de vulnerabilidad de los ecosistemas y los valores sociales y económicos del ASP y zonas aledañas mayormente vinculados con diversos

tipos de infraestructura; en este sentido, tanto el diseño como la planificación de dichas áreas, actualmente el Parque Nacional Tinfunque se encuentran asentadas varias propiedades privadas, y teniendo en cuenta la Categoría de manejo aprobadas por Resolución 200/01 **"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y REGLAMENTAN LAS CATEGORÍAS DE MANEJO; LA ZONIFICACIÓN Y LOS USOS Y ACTIVIDADES"** Art. 22 Se definirá como **Categoría VI, bajo el nombre genérico de Reserva de Recursos Manejados, a aquellas áreas que permiten conjugar el mantenimiento de la diversidad biológica con la utilización sustentable de los ecosistemas y sus componentes.** Art. 23 Son características de las áreas con categoría de Reserva de Recursos Manejados: a) Poseer como mínimo 50 % de la superficie con mínimas alteraciones antrópicas, o en condiciones naturales b) Se permiten asentamientos humanos. La producción debe ser a través de sistemas ambientalmente compatibles, fomentando la producción sustentable; c) La realización de actividades tendientes al mantenimiento de Servicios Ambientales; d) El o los inmuebles sobre los que se asienta el área pueden ser de propiedad pública o privada; como también las de dominio público o privado municipal; e) La administración del área puede ser ejercida por la Autoridad de Aplicación o por terceros, bajo fiscalización de la misma.,

Se recomienda el cambio de denominación de Parque Nacional Tinfunque por "Reserva de Recursos Manejados", ya que actualmente no es compatible la denominación de Parque Nacional por las propiedades privadas que se encuentra asentadas en el lugar ya que permitiría el mantenimiento de la diversidad biológica con la utilización sustentable de los ecosistemas y sus componentes.

Atentamente.-





Proyecto: Localización
 Proponente: Camara de Senadores
 Distrito: Tte. Esteban Martinez
 Departamento: Presidente Hayes
 Superficie: 280.000 Has. Decreto
 175.601 Has. Digitalizado

Expediente SEAM N° 2997/16
 Memorando DGPCB N° 395/16
 Fecha de Verificación: 10/05/16
 Verificado por: Alberto Arrija
 Jefe Dpto DGCB

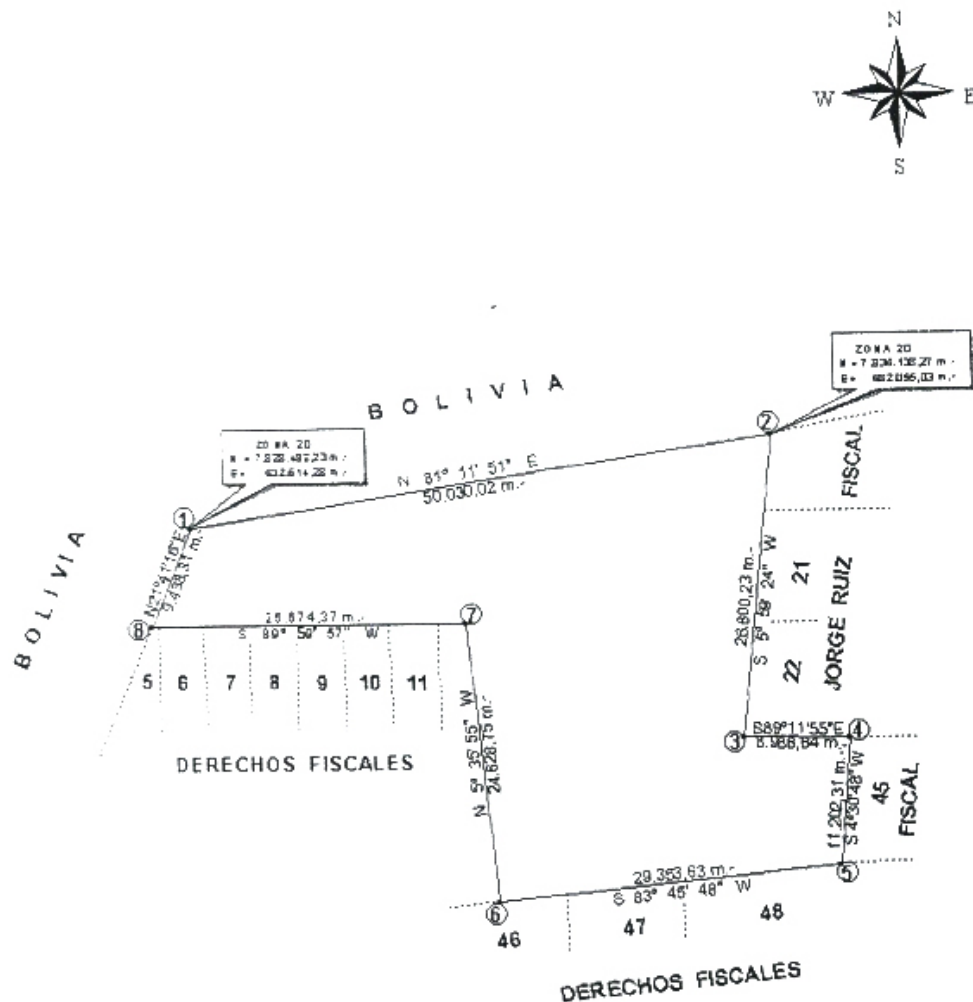


GOBIERNO NACIONAL

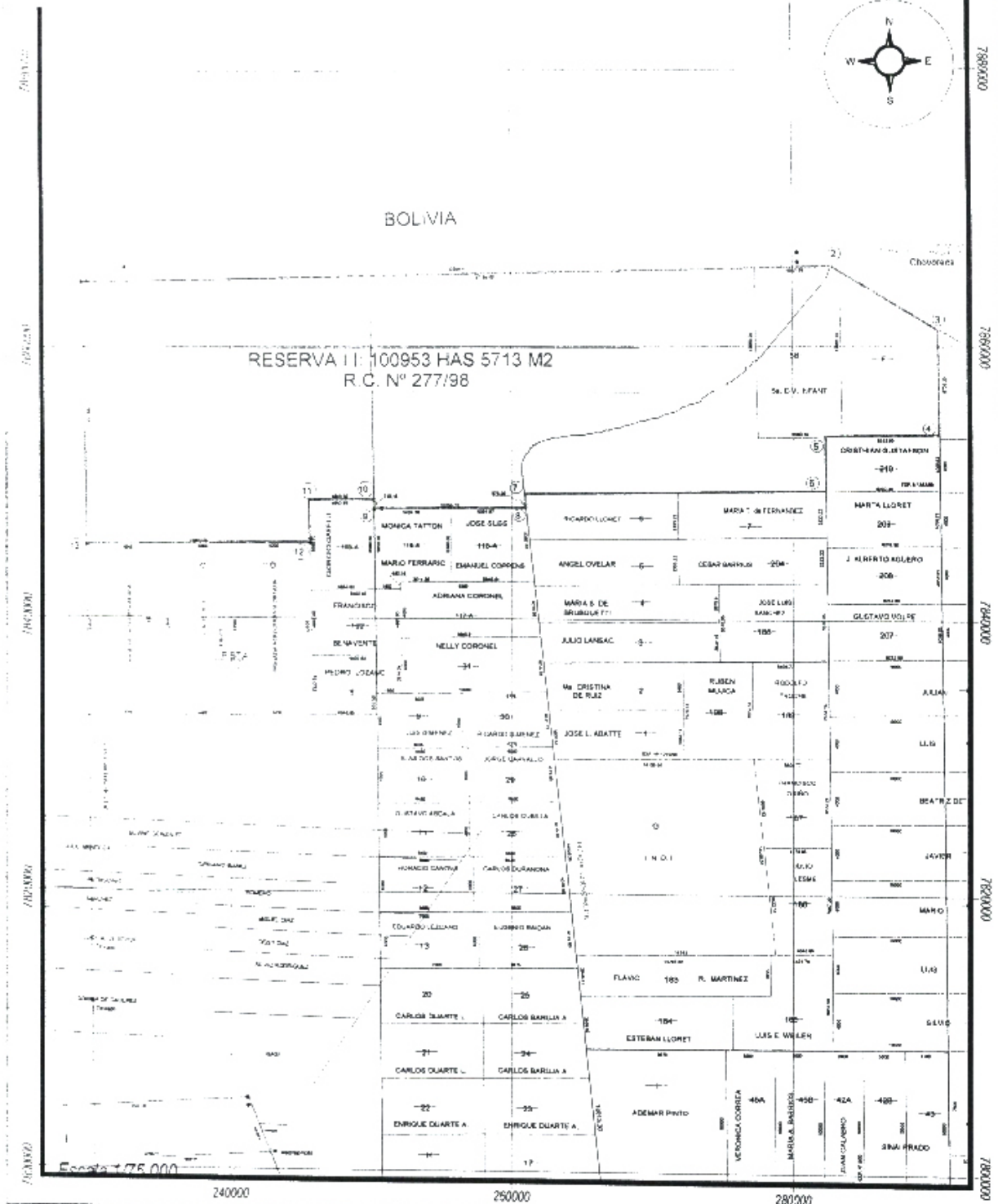


**SECRETARÍA DEL
 AMBIENTE**

Dirección General de Gestión Ambiental
 Dirección de Geomática
 Departamento de Geoprocesamiento
 para la Conservación de la Biodiversidad



PLANO DE MENSURA JUDICIAL	
AREA SILVESTRE PROTEGIDA Y AREA NUCLEO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DEL CHACO	
RESERVA NATURAL CERRO CABRERA TIMANE - DECRETO PRESIDENCIAL N° 13.202/2.004	
SECRETARIA DEL AMBIENTE - DIRECCION GENERAL DE BIODIVERSIDAD	
DIRECCION DE AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS - LEY N° 352/93	
DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY - DISTRITO DE FUERTE OLIMPO	
LUGAR DENOMINADO " MAYOR PABLO LAGERENZA "	
SUPERFICIE POLIGONAL : 125.061 Has. 4.274 Ms2.-	
ESCALA : 1/500.000	
FECHA DE REALIZACION	
INICIO : 25 DE OCTUBRE DE 2.006	
FINALIZACION: 17 DE NOVIEMBRE DE 2.006	

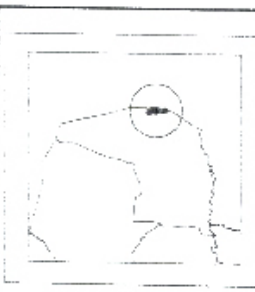


Proyecto: Localización
Proponente: Cámara de Senadores
Distrito: Bahía Negra
Departamento: Alto Paraguay
Superficie: 100.953 Has. 5713 m2

Expediente SEAM N° 2997/16
Memorando DGPCB N° 395/16
Fecha de Verificación: 10/05/16
Verificado por: Alberto Amúa
Jefe Dpto DGCB



Subdirector de Gestión Ambiental



GOBIERNO NACIONAL



SECRETARÍA DEL AMBIENTE

Dirección General de Gestión Ambiental
Dirección de Geomática
Departamento de Geoprocesamiento
para la Conservación de la Biodiversidad



PRES. DE LA REPUBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decreto No. 21566

POR EL CUAL SE DECLARA AREA SILVESTRE
PROTEGIDA EL MONUMENTO NATURAL CERRO
CHOVORECA, UBICADO ENTRE LOS DISTRITOS
DE MAYOR PABLO LAGERENZA Y FUERTE
OLIMPO DEL DEPARTAMENTO DE ALTO
PARAGUAY.

Asunción, 24 de JUNIO - de 1998.-

VISTO: Los artículos 62, 72, 1282 de la
Constitución Nacional, el artículo 232 y concordantes de la
Ley Nº 352/94 de Areas Silvestres Protegidas, así como la
Ley Nº 95/92 de Vida Silvestre, y,

CONSIDERANDO: La necesidad de proteger áreas
representativas que albergan importantes muestras del
patrimonio natural del Paraguay como base para el desarrollo
sustentable a nivel nacional y regional.

Que, caracteriza al área una belleza escénica
invalorable y única del país, donde contrastan en secuencia
el matorral, el bosque húmedo semi-caducifolio, el bosque
ralo con especies en peligro crítico de extinción: el trébol
(Amburana cearensis), a nivel nacional. Así mismo el área
protege la única muestra de considerable extensión del
cerrado dentro del gran chaco americano, hecho que lo hace
singular y de relevancia a nivel mundial.

Que, a ello se suma la riqueza física del área,
teniendo en cuenta que en el sitio pueden observarse suelo
arenoso formando verdaderas colinas y sustratos rocosos
superficiales. Asimismo debido a la riqueza florística;
faunística y física de la zona, esta ofrece una excepcional
oportunidad para la investigación biológica, biofísica y de
prospección tanto para las presentes generaciones como para
las futuras.

Que, en cumplimiento de los compromisos asumidos
a nivel nacional dentro de la política de conservación de
los recursos naturales y medio ambiente que considera como
objetivos prioritarios la preservación de los recursos
naturales y la defensa del medio ambiente, para el logro de
un modelo de desarrollo económico y social ambientalmente
sustentable, y a nivel internacional en la Cumbre de la
Tierra Río 92 y ratificado por Ley Nº 253/93 "Que aprueba
el Convenio sobre Diversidad Biológica" y Ley Nº 970/96 "Que
aprueba el Convenio Contra la Desertificación".

M. ALD. - S. DE INMA.
D. N. 15

29.06.98

...

...

...

...

...

INASIP
2003



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

POR EL CUAL SE DECLARA AREA SILVESTRE
PROTEGIDA EL MONUMENTO NATURAL CERRO
CHOVORECA, UBICADO ENTRE LOS DISTRITOS
DE MAYOR PABLO LAGERENZA Y FUERTE
OLIMPO DEL DEPARTAMENTO DE ALTO
PARAGUAY.

- 2 -

POR TANTO,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1º.- Declárase Area Silvestre Protegida el Monumento
Natural Cerro Chovoreca, con una superficie de
~~1000~~ hectáreas, ~~1000~~ metros cuadrados,
situada entre los Distritos de Mayor Pablo
Lagerenza y Fuerte Olimpo del Departamento de
Alto Paraguay y cuyos límites son:

- LINEA 1-2 (Norte - 88 grados 49 minutos 26 segundos Este - 53254,41 metros), y linda con la República de Bolivia.
- LINEA 2-3 (Sur - 58 grados 55 minutos 52 segundos - Este - 8817,22 metros), y linda con la República de Bolivia.
- LINEA 3-4 (Sur - 00 grados 44 minutos - Este - 7814,83 metros), y linda camino público L20.
- LINEA 4-5 (Sur - 89 grados 16 minutos - Oeste - 8107,90 metros) y linda con el lote 210 de la colonia San Gabriel Arcangel.
- LINEA 5-6 (Sur - 00 grados 44 minutos - Este - 4058,83 metros), y linda con el lote 210 de la Colonia San Gabriel Arcangel).
- LINEA 6-7 (Sur - 89 grados 16 minutos - Oeste - 21437,96 metros) y linda con los lotes 7 y 6 de la Colonia San Gabriel Arcangel.

...//





REPÚBLICA DE LA REPÚBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Decreto No. 24566

POR EL CUAL SE DECLARA AREA SILVESTRE
PROTEGIDA EL MONUMENTO NATURAL CERRO
CHOVORECA, UBICADO ENTRE LOS DISTRITOS
DE MAYOR PABLO LAGERENZA Y FUERTE
OLIMPO DEL DEPARTAMENTO DE ALTO
PARAGUAY.

- 3 -

- LINEA 7-8 (Sur - 06 grados 12 minutos 07 segundos - Este - 979,10 metros), y linda con la Picada Chovoreca.
- LINEA 8-9 (Sur - 89 grados 16 minutos - Oeste - 10756,10 metros), y linda con los lotes 118-A y 119-A de la Colonia San Gabriel Arcangel.
- LINEA 9-10 (Norte - 00 grados 44 minutos - Oeste - 719,28 metros), y linda con el lote 193-A.
- LINEA 10-11 (Sur - 89 grados 16 minutos - Oeste 4603,50 metros), y linda con el lote 193-A.
- LINEA 11-12 (Sur - 00 grados 44 minutos) - Este - 3122,92 metros), y linda con el lote 193-A.
- LINEA 12-13 (Sur - 89 grados 16 minutos - Oeste - 15950 metros), y linda con lotes fiscales.
- LINEA 13-1 (Norte - 00 grados 44 minutos - Oeste - 19493,64 metros), y linda con camino público L26.

SUPERFICIE: (100.953 Has., 5.713 m²). CIEN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES HECTAREAS CINCO MIL SETECIENTOS TRECE METROS CUADRADOS.

REFERENCIA: El mojón N° 2 del presente deslinda es el Hito VIII denominado Chovoreca, Límite Internacional con la República de Bolivia, cuyas Coordenadas geográficas son: Latitud 19 grados 17 minutos 22,42 segundos - S. y Longitud 59 grados 04 minutos 03,42 segundos - W.

...//

SINASIP
2003



Decreto No. 24566

PRES DENC A DE LA REPUBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

POR EL CUAL SE DECLARA AREA SILVESTRE
PROTEGIDA EL MONUMENTO NATURAL CERRO
CHOVORECA, UBICADO ENTRE LOS DISTRITOS
DE MAYOR PABLO LAGERENZA Y FUERTE
OLIMPO DEL DEPARTAMENTO DE ALTO
PARAGUAY.

- 4 -

- Art.2º.- Encárgase al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Dirección de Parques Nacionales y Vida Silvestre, dependencia del Gabinete del Viceministro de Recursos Naturales y Medio Ambiente, la delimitación de campo en coordinación con el Instituto de Bienestar Rural, la Dirección de Catastro y el Instituto Geográfico Militar, asimismo, la elaboración del plan del Area Silvestre.
- Art.3º.- Encárgase al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Asesoría Jurídica de la citada Institución, las gestiones pertinentes para la obtención del título de propiedad, en coordinación con la Dirección de Parques Nacionales y Vida Silvestre.
- Art.4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Agricultura y Ganadería.
- Art.5º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-

FDO: JUAN CARLOS WASMOSY
" : Gerardo López Z. -
Ministro Sustituto

ES COPIA:
ABOG.CANDIDA ALICE IGARZA
Secretaria General Interina

TC/crf.-



(10)

CONSEJO - RESOLUCION NRO. 277 (ACTA NRO. 17)
QUE ESTABLECE RESERVA PARA PARQUE NACIONAL.-
Asunción 21 de abril de 1.998.-

VISTO: El informe elevado por la Gerencia de Ingeniería Rural y Obras, Nro. 25 de fecha 15 de abril de 1.998, y las previsiones del Artículo 18 - Capítulo IV - Título Único - De los Parques Nacionales, de la Ley Nro. 854/63 "Que establece el Estatuto Agrario"; y,

CONSIDERANDO: Que, la referida disposición expresa: "El I.B.R. destinará para parques nacionales, de acuerdo con las instituciones pertinentes, las fracciones de tierra necesarias por su interés geográfico, histórico o turístico, o para la preservación de la fauna y la flora. Dichas fracciones serán intransferibles y solo podrán ser explotadas para fines científicos, culturales y turísticos";

Que, el contenido temático de este enunciado, es ampliamente desarrollado en la legislación moderna, dentro de la cual se inscribe la Ley Nro. 352 "DE AREA SILVESTRES PROTEGIDAS", sancionada y promulgada en fecha 21 de junio de 1994;

Que, el área circundante al Cerro Chovoreca, del Departamento de Alto Paraguay tierras limítrofes con la vecina República de Bolivia, constituyen un ecosistema singular, por sus características, la cual justifica ampliamente su inclusión como área de reserva ecológica y ambiental;

POR TANTO:

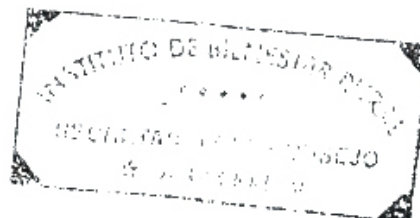
EL CONSEJO DEL INSTITUTO DE BIENESTAR RURAL

R E S U E L V E:

Art. 1ro.- Declarar como Reserva ecológica, con miras a la creación del Parque Nacional Chovoreca, las tierras ubicadas en el Distrito de Fuerte Olimpo, Departamento de Alto Paraguay, en una superficie de (100.953 hectáreas 5713 metros cuadrados), cuyo informe pericial se transcribe a continuación:-----

LINEA 1-2 (Norte - 68 grados 49 minutos 26 segundos - Este - 53254,41 metros), y linda con la República de Bolivia.- LINEA 2-3 (Sur - 58 grados 55 minutos 52 segundos - Este - 8817,22 metros), y linda con la

[Firma manuscrita]

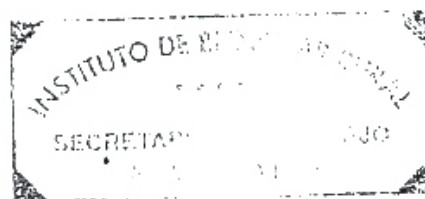


.....

República de Bolivia. LINEA 3-4 (Sur - 00 grados 44 minutos - Este - 7814,83 metros), y linda camino público L20.- LINEA 4-5 (Sur - 89 grados 16 minutos - Oeste - 8107,90 metros), y linda con el lote 210 de la Colonia San Gabriel Arcangel.- LINEA 5-6 (Sur - 00 grados 44 minutos - Este - 4058,83 metros), y linda con el lote 210 de la Colonia San Gabriel Arcangel.- LINEA 6-7 (Sur - 89 grados 16 minutos - Oeste - 21437,96 metros), y linda con los lotes 7 y 8 de la Colonia San Gabriel Arcangel.- LINEA 7-8 (Sur - 06 grados 12 minutos 07 segundos - Este - 979,10 metros), y linda con la Picada Chovoreca. LINEA 8-9 (Sur - 89 grados 16 minutos - Oeste - 10756,10 metros), y linda con los lotes 118-A y 119-A de la colonia San Gabriel Arcangel.- LINEA 9-10 (Norte - 00 grados 44 minutos - Oeste - 719,28 metros), y linda con el Lote 193-A.- LINEA 10-11 (Sur - 09 grados 16 minutos - Oeste - 4603,50 metros), y linda con el lote 193-A. LINEA 11-12 (Sur - 00 grados 44 minutos - Este - 3122,92 metros), y linda con el lote 193-A. LINEA 12-13 (Sur - 89 grados 16 minutos - Oeste - 15950 metros), y linda con lotes fiscales. LINEA 13-1 (Norte - 00 grados 44 minutos - Oeste - 19493,64 metros), y linda con camino público L26.- SUPERFICIE (100.953 Has. 6713 m2.) CIN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES HECTAREAS CINCO MIL SETECIENTOS TRECE METROS CUADRADOS. REFERENCIA: El mojón Nro. 2 del presente deslinde es el Hito VIII denominado Chovoreca, Limite Internacional con la República de Bolivia, cuyas Coordenadas Geográficas son: Lat.: 19 grados 17 minutos 22,42 segundos - S y Long.: 59 grados 04 minutos 03,42 segundos - W. En mi informe. TOP. EUGENIO R. DIAZ B. Jefe División Occidental.-----

Art.2do.- Encomendar a la Gerencia de Ingeniería Rural y Obras, la mensura y deslinde de las tierras descritas en el artículo precedente, a efectos de su catastramiento consiguiente.-----

Art.3ro.- Comunicar la presente resolución a la Dirección Nacional de Parques Nacionales y Vida Silvestre, dependiente del Vice Ministerio de Recursos Naturales

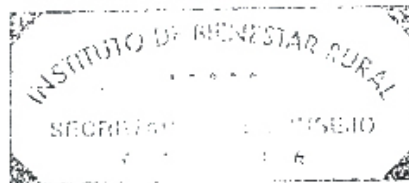
.....

ES COPIA FIEL

y Medio Ambiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, solicitando la adopción de las medidas necesarias de conformidad a la Ley Nro. 352/94, a los efectos de elevar al Poder Ejecutivo, para la sanción del decreto de habilitación respectivo.

Art.4to.- Comunicar a quienes corresponden, para su toma de razón y cumplimiento.

FIRMADO: ING. AGR. HUGO HALLER MERLO, Presidente; ING. AGR. ADMINDO JACOBO CALZANO MENDEZ; ING. AGR. NICOLAS BURRO CARUBBI; DR. ANGEL AYALA BALMORI; PROF. DR. ANTONIO FREITAS y SR. GERMAN GONZA, Miembros.



INFORME PERICIAL del plano de la mensura judicial iniciada en fecha 25 de octubre de 2.006, y finalizada el 17 de noviembre de 2.006; correspondiente al Área Silvestre Protegida Área Núcleo de la Reserva de la Biosfera del Chaco – Reserva Natural Cerro Cabrera Timané – Decreto Presidencial N° 13.202/2.004, a cargo de la Secretaría del Ambiente (Dirección General de Biodiversidad y Dirección de Áreas Silvestres Protegidas – Ley N° 352/93); sito en el Departamento de Alto Paraguay, Distrito de Fuerte Olimpo, lugar denominado Mayor Pablo Lagerenza; y cuyos datos técnicos son los siguientes:-----

- LINEA 1-2:** Con rumbo N 81° 11' 51" E – 50.030,02 m.- Norte ochenta y un grados, once minutos, con cincuenta y un segundos, este, mide cincuenta mil treinta metros con dos centímetros, y linda con la Republica de Bolivia.-----
- LINEA 2-3:** Con rumbo S 5° 59' 24" W – 26.600,23 m.- Sur cinco grados, cincuenta y nueve minutos, con veinticuatro segundos, oeste, mide veintiséis mil seiscientos metros con veintitrés centímetros, y linda con derechos del señor Jorge Ruiz y del fisco.-----
- LINEA 3-4:** Con rumbo S 89° 11' 55" E – 8.986,64 m.- Sur ochenta y nueve grados, once minutos, con cincuenta y cinco segundos, este, mide ocho mil novecientos ochenta y seis metros con sesenta y cuatro centímetros, y linda con derechos de Jorge Ruiz.-----
- LINEA 4-5:** Con rumbo S 4° 30' 48" W – 11.202,31 m.- Sur cuatro grados, treinta minutos, con cuarenta y ocho segundos, oeste, mide once mil doscientos dos metros con treinta y un centímetros, y linda con derechos del fisco.-----
- LINEA 5-6:** Con rumbo S 83° 45' 48" W – 29.353,63 m.- Sur ochenta y tres grados, cuarenta y cinco minutos, con cuarenta y ocho segundos, oeste, mide veintinueve mil trescientos cincuenta y tres metros con sesenta y tres centímetros, y linda con derechos fiscales.-----
- LINEA 6-7:** Con rumbo N 5° 35' 55" W – 24.628,75 m.- Norte cinco grados, treinta y cinco minutos, con cincuenta y cinco segundos, oeste, mide veinticuatro mil seiscientos veintiocho metros con setenta y cinco centímetros, y linda con derecho fiscales.-----
- LINEA 7-8:** Con rumbo S 89° 59' 57" W – 26.674,37 m.- Sur ochenta y nueve grados, cincuenta y nueve minutos, con cincuenta y siete segundos, oeste, mide veintiséis mil seiscientos setenta y cuatro metros con treinta y siete centímetros, y linda con derechos fiscales.-----
- LINEA 8-1:** Con rumbo N 21° 41' 16" E – 9.438,31 m.- Norte veintiún grados, cuarenta y un minutos con dieciséis segundos, este, mide nueve mil cuatrocientos treinta y ocho metros con treinta y un centímetros, y linda con la Republica de Bolivia.-----
- SUPERFICIE:** 125.061 Has. 4.274 Ms2.- Ciento veinticinco mil sesenta y un hectáreas, cuatro mil doscientos setenta y cuatro metros cuadrados.-----
- REFERENCIA:** El mojón N° 1 del presente plano corresponde al Hito V Cerro Félix Cabrera, cuya coordenada plana UTM (Zona 20) es como sigue: N = 7.828.482,23 m.- E = 632.614,28 m.-. Así también el mojón N° 2 se halla ubicado sobre la línea fronteriza con la Republica de Bolivia, teniendo como coordenada plana UTM (Zona 20), los siguientes datos: N = 7.836.138,27 m.- E = 682.055,03 m.------
- ANTECEDENTE:** La fracción de terreno es de origen fiscal y fue declarada como Reserva Natural – Área Protegida, por Decreto Presidencia N° 13.202 de fecha 30 de abril de 2.004.-----

ES MI INFORME.-



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

Comisión de Energía, Recursos Naturales, Población, Ambiente, Producción y Desarrollo Sostenible

Asunción, 31 de agosto de 2016.

Nº de Dictamen *AA*/16-17
Expediente Nº: 16-7104

Honorable Cámara de Senadores

Vuestra Comisión de Energía, Recursos Naturales, Población, Ambiente, Producción y Desarrollo Sostenible os aconseja **APROBAR CON MODIFICACIONES** el Proyecto de Ley: **"POR EL CUAL SE ASIGNA LA CATEGORÍA DE MANEJO AL PARQUE NACIONAL TINFUNQUÉ"**, presentado por los Senadores Arnoldo Wiens, Fernando Silva Facetti y Nelson Aguinalgalde en fecha 7 de abril de 2016.

En ocasión de su estudio en Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Os saluda con distinguida consideración.

FERNANDO LUGO
Vicepresidente

ARNOLDO WIENS
Presidente

LUIS ALBERTO WAGNER
Relator

Miembros

LUIS ALBERTO CASTIGLIONI

ARNALDO GIUZZIO



Guillermo Arce
Proceso Legislativo
Secretaría General - Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY

“POR EL CUAL SE ASIGNA LA CATEGORÍA DE MANEJO AL PARQUE NACIONAL TINFÚNQUE”

Artículo 1°.- Reasígnese la categoría de manejo del Área Silvestre Protegida Tinfúnque, creado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 18.205 del año 1966 “Por el cual se declara Parque Nacional para la preservación de la fauna silvestre un área de tierras en el Chaco y se limita el derecho de caza y pesca en la misma”, <u>bajo la categoría de Manejo Reserva Natural y de dominio privado.</u>	Artículo 1°.- Reasígnese la categoría de manejo del Área Silvestre Protegida Tinfúnque, creado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 18.205 del año 1966 “Por el cual se declara Parque Nacional para la preservación de la fauna silvestre un área de tierras en el Chaco y se limita el derecho de caza y pesca en la misma”, bajo la Categoría de Reserva de Recursos Manejados.
Artículo 2°.- El área total afectada será la que se encuentre afectada entre los siguientes límites: el Río Pilcomayo y el Fortín Tinfúnque, desde el punto llamado orqueta hasta Salto Palmar.	Artículo 2°.- IDEM
Artículo 3°.- En un plazo no mayor a 30 (treinta) días de promulgada la ley. La Secretaría del Ambiente (SEAM), comunicará a los propietarios afectados por la presente declaratoria.	Artículo 3°.- IDEM
Artículo 4°.- La Declaratoria establecida en los Artículos 1°, 2° y 3° deberán inscribirse en el Registro Nacional de Áreas Silvestres Protegidas de la SEAM, en la Dirección General de los Registros Públicos y en la Dirección Nacional de Catastro.	Artículo 4°.- IDEM
Artículo 5°.- La SEAM en conjunto con los propietarios afectados darán inicio al Plan de Manejo del Área Silvestre Protegida en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de la presente Ley. Dicho plan de manejo será la herramienta legal para proponer las actividades económicas permitidas dentro del área, aquellas restringidas.	Artículo 5°.- IDEM

Los inmuebles afectados por esta declaratoria estarán sujetos a la Certificación de los Servicios Ambientales, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en

PROYECTO DE LEY ORIGINAL

DICTAMEN COMISION DE ENERGIA

Ley N° 3.001/06 de "Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales".	
Artículo 6°.- A los fines de la elaboración e implementación del Plan de Manejo del rea Silvestre Protegida, la SEAM solicitará la inclusión dentro de su presupuesto anual de los rubros pertinentes y/o podrá gestionar los recursos necesarios ante las entidades nacionales o internacionales de cooperación.	Artículo 6°.- IDEM
Artículo 7°.- La Reserva Nacional Tinfunque, será considerada como "otras zonas de igual protección" a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 202 del Código Penal, que castiga el perjuicio a reservas naturales.	Artículo 7°.- IDEM
Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.	Artículo 8°.- IDEM



"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870"



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Legislación, Codificación,
Justicia y Trabajo

Asunción, 31 de agosto de 2016

EXPEDIENTE N°: 2016.7104

DICTAMEN N°: 16 / 16

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES:

Vuestra Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo os aconseja la **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES** del proyecto de Ley "POR EL CUAL SE ASIGNA LA CATEGORÍA DE MANEJO AL PARQUE NACIONAL TINFUNQUÉ", presentado por los Senadores Arnoldo Wiens, Fernando Silva Facetti y Nelson Aguinalde.

En ocasión de su estudio, miembros de esta Comisión, ampliarán los fundamentos del presente dictamen.

ENZO CARDOZO JIMÉNEZ
Vicepresidente

ENRIQUE BACCHETTA
Presidente

ARNALDO GIUZZIO
Relator

MIEMBROS

ARNOLDO WIENS

JULIO CÉSAR VELÁZQUEZ

EDUARDO PETTA SAN MARTÍN

CARLOS NUÑEZ

CARLOS AMARILLA

FERNANDO SILVA FACETTI

Abg. Adrián Cristóbal V.
Coordinador
Dirección General de Comisiones
H. Cámara de Senadores



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo.



Proyecto de Ley: "POR EL CUAL SE DECLARA AL PARQUE NACIONAL TIFUNQUE COMO AREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO LA CATEGORÍA DE MANEJO RESERVA DE RECURSOS MANEJADOS"

Proyecto de Ley	Texto de la Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo
"POR EL CUAL SE ASIGNA LA CATEGORÍA DE MANEJO AL PARQUE NACIONAL TIFUNQUE"	"POR EL CUAL SE <u>DECLARA</u> AL PARQUE NACIONAL TIFUNQUE COMO <u>AREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO LA CATEGORÍA DE MANEJO RESERVA DE RECURSOS MANEJADOS</u> "
Artículo 1°.- Reasígnese la categoría de manejo del Área Silvestre Protegida Tifunque, creado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 18.205 del año 1966 "Por el cual se declara Parque Nacional para la preservación de la fauna silvestre un área de tierras en el Chaco y se limita el derecho de caza y pesca en la misma", bajo la Categoría de Manejo Natural y de dominio privado. Artículo 2°.- El área total afectada será la que se encuentre afectada entre los siguientes límites: el Río Pilcomayo y el Fortín Tifunqué, desde el punto llamado Horqueta hasta Salto Palmar.	Artículo 1°.- Reasígnese la categoría de manejo del Área Silvestre Protegida Tifunque, creada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 18.205 del año 1966 "Por el cual se declara Parque Nacional para la Preservación de la Fauna Silvestre un Área de Tierras en el Chaco y se Limita el Derecho de Caza y Pesca en la misma", bajo la Categoría de Manejo Reserva de Recursos Manejados. Artículo 2°.- El área total afectada será la que se encuentre comprendida entre los siguientes límites: el Río Pilcomayo y el Fortín Tifunqué, desde el punto llamado Horqueta hasta Salto Palmar. La Secretaría del Ambiente (SEAM) delimitará el área de protección, estableciendo un polígono georreferenciado, dentro del plazo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.



Artículo 3.º.- La Secretaría en conjunto con los propietarios afectados darán inicio al Plan de Manejo del Área Silvestre Protegida en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de la presente Ley. Dicho plan de manejo será la herramienta legal para proponer las actividades económicas permitidas dentro del área, y aquellas restringidas.

Todos los inmuebles afectados por esta declaratoria estarán sujetos a la Certificación de los Servicios Ambientales, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en la Ley N° 3.001/06 de "Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales".

NO CONTEMPLA

Artículo 3.º.- La Secretaría del Ambiente (SEAMA) en conjunto con los propietarios afectados darán inicio al Plan de Manejo del Área Silvestre Protegida en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. (...).

La Secretaría del Ambiente (SEAM) establecerá en el Plan de Manejo las medidas de preservación y protección dirigidas a garantizar la sustentabilidad del ecosistema comprendido en el Área Silvestre Protegida y de sus zonas de influencia, especialmente de las áreas declaradas "Sitios Ramsar".

Artículo 4º.-Las restricciones de aprovechamiento impuestas por la Secretaría del Ambiente (SEAM), en cuanto corresponda conforme a la legislación vigente, darán derecho a los propietarios de inmuebles sobre los cuales estuvieran establecidas dichas restricciones a certificar servicios ambientales, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 3.001/06 de "Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales".

Los certificados emitidos a favor de los propietarios tendrán carácter privilegiado, teniendo un margen de preferencia del treinta y cinco (35%) en relación al precio presupuestado por los demás oferentes que concurrieran a los procesos de compra de certificados de servicios ambientales realizados por las entidades binacionales y las entidades públicas del Estado.

La determinación y aplicación del margen de preferencia se registrará conforme a lo dispuesto por la Ley N° 4558/11 "Que establece



Mecanismos de apoyo a la Producción y Empleo Nacional, a través de los procesos de Contrataciones Públicas”, en lo que fuera aplicable.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme al artículo octavo de la Ley N° 4558/11.

Artículo 5°.- A los fines de la elaboración e implementación del Plan de Manejo del Área Silvestre Protegida, la Secretaría del Ambiente (SEAM) solicitará la inclusión dentro de su presupuesto anual los recursos necesarios para elaborar y gestionar adecuadamente implementación del mismo.

Artículo 6°.- La Secretaría del Ambiente (SEAM) comunicará a los propietarios afectados por la presente ley en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Artículo 7°.- El Área Silvestre Protegida Tinfunque será considerada como “otras zonas de igual protección” a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 202 del Código Penal.

Artículo 8°.- La Declaratoria establecida en la presente ley deberá ser inscrita en el Registro Nacional de Áreas Silvestres Protegidas de la Secretaría del Ambiente (SEAM); en la Dirección General de los Registros Públicos y en la Dirección Nacional de Catastro.

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones establecidas en la presente ley. En un plazo no mayor a los seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 10.- Ídem.

Artículo 6°.- A los fines de la elaboración e implementación del Plan de Manejo del área Silvestre Protegida, la SEAM solicitará la inclusión dentro de su presupuesto anual de los rubros pertinentes y/o podrá gestionar los recursos necesarios ante las entidades nacionales o internacionales de cooperación.

Artículo 3°.- En un plazo no mayor a 30 (treinta) días de promulgada la ley. La Secretaría del Ambiente (SEAM), comunicará a los propietarios afectados por la presente declaratoria.

Artículo 7°.- La Reserva Nacional Tinfunque, será considerada como “otras zonas de igual protección” a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 202 del Código Penal, que castiga el perjuicio a reservas naturales.

Artículo 4°.- La Declaratoria establecida en los Artículos 1°, 2° y 3° deberán inscribirse en el Registro Nacional de Áreas Silvestres Protegidas de la SEAM, en la Dirección General de los Registros Públicos y en la Dirección Nacional de Catastro.

NO CONTEMPLA

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864-1870
Congreso Nacional



Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Ecología, Recursos Naturales y Medio Ambiente

DCERNMA N° 64/2016
EX-102/16 N° 8-6736

Asunción, 02 de noviembre del 2016

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Ecología, Recursos Naturales y Medio Ambiente se aconseja: **APROBAR CON MODIFICACIONES** el Proyecto de Ley "POR LA CUAL SE DECLARA AL PARQUE NACIONAL TINFUNQUÉ COMO ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO LA CATEGORIA DE MANEJO RESERVA DE RECURSOS MANEJADOS", aprobado por la Honorable Cámara de Senadores, con mensaje M.H.C.S.N° 1.773.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

DIP. NAC. RICARDO GONZALEZ ESCOBAR
Vicepresidente

DIP. NAC. PASTOR ALBERTO VERA DELACAN
Presidente

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIP. NAC. CHISO KENNEDY BOGADO
Secretario

DIA	MES	AÑO
23	11	2016

HORA: 10:50
Agustina Salinas
RESPONSABLE

MIEMBROS

DIP. NAC. MIGUEL LADRO ROJAS MEZA

DIP. NAC. MIRTA RAMONAMARTINEZ DIAZ

DIP. NAC. OSCAR VENANCIO NUÑEZ GIMENEZ

DIP. NAC. AGUSTIN AMADEO FLORENTIN CABRERA

DIP. NAC. JUAN FELIX BOGADO TATTER

DIP. NAC. EBER OSVALDO GARCIA DE LA ROSA

DIP. NAC. FERNANDO JAVIER NICORA LOPEZ MOREIRA



Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Ecología, Recursos Naturales y Medio Ambiente

COMITÉ DE LEGISLACIÓN		
DE	MES	AÑO
21	Junio	2017
HORA: 15:10		
Firma de la persona responsable		
RESPONSABLE		

DCERNMA N° 79/2017
EXPEDIENTE N° S-167104

Asunción, 21 de junio de 2017

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Ecología, Recursos Naturales y Medio Ambiente os aconseja, **RATIFICARSE EN LA SANCION INICIAL** dada por esta Honorable Cámara de Diputados al Proyecto de Ley "POR LA CUAL SE DECLARA AL PARQUE NACIONAL TINFUNQUE COMO AREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO LA CATEGORIA DE MANEJO RESERVA DE RECURSOS MANEJADOS", ratificado en su sanción inicial por la Honorable Cámara de Senadores y remitido con Mensaje M.H.C.S. N° 2.131.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

DIP. NAC. RICARDO GONZALEZ ESCOBAR
Vicepresidente

DIP. NAC. PASTOR ALBERTO VERA BEJARANO
Presidente

DIP. NAC. CELSO KENNEDY BOGADO
Secretario

MIEMBROS

DIP. NAC. JUAN FELIX BOGADO TATTER

DIP. NAC. OSCAR VENANCIO NUÑEZ GIMENEZ

DIP. NAC. MIRLA RAVICHA MENDOZA DIAZ

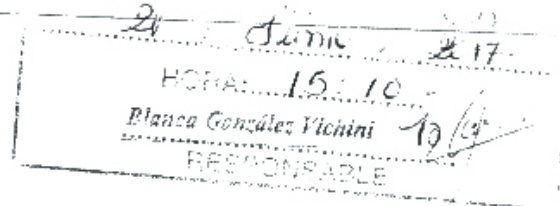
DIP. NAC. AGUSTIN AMADO FLORENTIN CABRAL

DIP. NAC. EBER OSVALDO OVELAR BENITEZ



Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Ecología, Recursos Naturales y Medio Ambiente

OCERNMA N° 80-2017
EXPEDIENTE N° S-167104



Asunción, 21 de junio de 2017

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Ecología, Recursos Naturales y Medio Ambiente os aconseja **ACEPTAR LA RATIFICACION** de la Honorable Cámara de Senadores al Proyecto de Ley "POR LA CUAL SE DECLARA AL PARQUE NACIONAL TINFUNQUE COMO ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO LA CATEGORIA DE MANEJO RESERVA DE RECURSOS MANEJADOS", ratificado en su sanción inicial y remitido con Mensaje M.H.C.S. N° 2.131.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

DIP. NAC. RICARDO GONZALEZ ESCOBAR
Vicepresidente

DIP. NAC. PASTOR ALBERTO VERA BEJARANO
Presidente

DIP. NAC. CELSO KENNEDY BOGADO
Secretario

MIEMBROS

DIP. NAC. JUAN FELIX BOGADO TATTER

DIP. NAC. OSCAR VENANCIO NUÑEZ GIMENEZ

DIP. NAC. MIRIAM RAMONA MENDOZA DIAZ

DIP. NAC. AGUSTIN AMADEO FLORENTIN CABRAL

DIP. NAC. EBER OSVALDO OVELAR BENITEZ



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales

Asunción, 26 de abril de 2017.

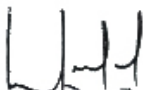
Dictamen N°: 73./2016/2017
Exped. N°: 5455.....

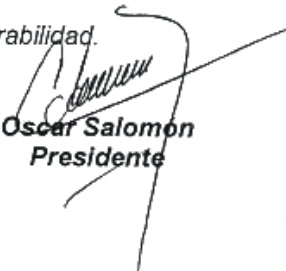
Honorable Cámara de Senadores:

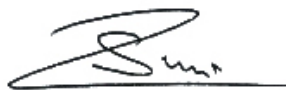
Vuestra Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales, os aconseja la ratificación en la Sanción del Senado del Proyecto de Ley: **"QUE REASIGNA LA CATEGORÍA DE MANEJO DEL ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA TINFUNQUÉ DEL PARQUE NACIONAL A RESERVA DE RECURSOS MANEJADOS"**, aprobado con modificaciones por Cámara de Diputados y remitido según Mensaje N°2.101 de fecha 7 de diciembre de 2016.

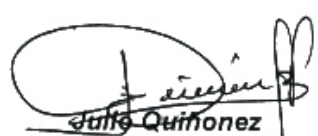
En ocasión de su estudio en Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.


Derlis Osorio Núñez
Relator


Oscar Salomón
Presidente


Sixto Pereira
Vicepresidente


Julio Quirónez

MIEMBROS:


Pedro Santacruz

Emilia Alfaro



